

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.	
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 18 de Noviembre de 1876.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 21 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el 1.º de Enero próximo los Notarios electos que no tengan aprobadas sus fianzas y las presenten en títulos de la Deuda pública, á tenor de lo dispuesto en los artículos 14 de la ley del Notariado y 15 y 16 del reglamento, habrán de acreditar la renta correspondiente; en el supuesto de que la Deuda consolidada al 5 por 100 y las amortizables al 6 por 100 sólo devengan la tercera parte de dichos intereses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1876.—MARTIN DE HERRERA.—
Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del dia 21 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa contra un acuerdo de esa Comision provincial, que ordenó abonase á D. Jerónimo Bisbal el pago del primer semestre de 1874 á 75 de sus haberes como Médico titular, la Sección de Go-

bernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Jerónimo Bisbal, Médico titular del pueblo de Valldemosa, acudió á la Comision provincial de las Islas Baleares en queja del Ayuntamiento, que se negaba á pagarle el haber que devengó durante el semestre que sirvió la plaza de Médico, pretendiendo al propio tiempo exigirle la cuota impuesta en el repartimiento general sobre el sueldo que en tal concepto disfrutaba.

Al cursar el Alcalde esta solicitud manifestó, entre otras cosas, que aunque el Señor Bisbal habia desempeñado el cargo referido, ejerció públicamente su profesion visitando á los enfermos que le llamaron y á los de las familias que le tenian contratado, y no era justo que dejara de satisfacer su correspondiente cuota.

Y en cuanto á la falta de pago del haber que devengó durante el primer semestre del año en que fué Médico titular, reconocia por causa la ilegalidad del nombramiento; y que aun cuando no existiera esta, era rescindible la contrata en que queria fundar su derecho el recurrente, por lo cual no debia abonarse semejante haber.

En su vista, teniendo presente la Comision provincial que entre las cuotas que se impusieron al recurrente fué una de 40 pesetas 24 céntimos por el sueldo que percibia como Médico titular; y

Considerando que, aunque el Ayuntamiento reputaba nula é ilegal la contrata celebrada, no habia razon para privarle del sueldo que hubiera devengado, por no ser responsable de las omisiones que acaso cometieron los que lo nombraron; y teniendo presente asimismo que habia dejado de percibir una parte de la utilidad que se le señaló para imponerle la referida cuota de 40 pesetas 24 céntimos, y no era justo que se le exigiera la totalidad, acordó en 22 de Agosto de 1875 que se rebajase al reclamante la mitad de la cuota referida, con más el 6 por 100; disponiendo de igual manera que se le abonara el haber que tenia devengado en el desempeño de la citada plaza, respectivo al primer semestre de 1874 á 75, sin perjuicio de lo que se resolviera en su dia en el expediente sobre la validez de su nombramiento.

Y habiéndose alzado la Municipalidad contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el ex-

pediente á informe de la Seccion con Real orden de 31 de Diciembre de 1875.

En su cumplimiento debe manifestar que no halla motivo alguno fundado para deferir á la pretension del Ayuntamiento. Cualquiera que sean los vicios ú omisiones que se cometieran en el nombramiento del Médico titular de Valldemosa, hecho á favor de Don Jerónimo Bisbal, éste desempeñó su cargo por espacio de seis meses, hasta que fué destituido por el Ayuntamiento; acerca de cuyo extremo se instruye expediente, segun manifiesta la Comision provincial. Esta, pues, resolvió en justicia disponiendo que le fuese abonado el haber que devengó durante dicho tiempo; haber que representaba la remuneracion del trabajo que empleó en el desempeño de su cargo.

Asimismo halla la Seccion justificada la medida tomada por la Comision provincial respecto á la rebaja que mandó hacer en la cuota que se le impuso como Médico titular. Esta cuota representaba las utilidades que tenia como tal Médico titular; y una vez que sólo desempeñó este cargo medio año, era natural que por igual tiempo se le hiciera la rebaja segun y en los términos que dispuso la corporacion provincial.

Por ello entiende la Seccion que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa á que el expediente se refiera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1876.—
ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma en su 1.ª reunion ordinaria de 1876 á 1877.

Sesion del dia 10 de Noviembre de 1876.

En la ciudad de Soria á 10 de Noviembre de 1876, reunidos á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Barte-

Iomé y Cubilla (Secretarios), Peña, Ruiz, La Calle, Morales, Gonzalez, Ramirez, Hinojar, Moreno, Cabillo, Abad, Alfaro, Martinez Muñoz, Bernardino, Romero, Quemada, Alvarez y Fuertes, bajo la presidencia del Sr. Latorre, Vicepresidente de la Corporacion, leído el decreto de convocatoria, se declaró abierta la sesión.

Dada cuenta de la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, trasladada por el Sr. Gobernador, nombrando Diputados provinciales por los distritos de Covalada, Medinaceli y Almarza á los Sres. Don Vicente Alvarez, D. Benito Quemada y D. Angel Romero, la Corporacion quedó enterada.

Dada lectura al acta de la sesión última, celebrada el 17 de Julio del corriente año, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se leyó la Memoria que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 de la ley, presentó á la Asamblea la Comision provincial, así como la relacion de los expedientes que se hallan pendientes de despacho; y no envolviendo aquella reformas de importancia, la Corporacion acordó se hiciere á efecto la discusión de los que en la misma se indican, sin necesidad de que previamente se nombre Comision alguna para que emita dictámen.

El Sr. Presidente manifestó que con arreglo á la ley, y teniendo en cuenta los trabajos de que habia de ocuparse la Asamblea en la presente reunion, habia que señalar las sesiones que debieran celebrarse; y después de algunas indicaciones sobre el particular, la Diputacion acordó que cuatro, señalándose para las mismas de diez de la mañana á dos de la tarde.

El Sr. Fuertes llamó la atención de la Corporacion acerca de la vacante de Presidente, cuya provision creia pudiera hacerse, á no ser que se considerase oportuno lo contrario; y conforme con la indicación hecha por el Sr. Peña, la Diputacion acordó que en la sesión de mañana se hiciese la elección de Presidente.

Acto continuo se dió lectura á la siguiente proposición:

A la Diputacion provincial.

Los que suscriben, considerando de reconocida utilidad pública la carretera que partiendo del puente de San Esteban, en la línea de Soria á Valladolid, enlace con la de Segovia, recorriendo un trayecto de dos leguas escasas, piden á la Excm. Corporacion preste su aprobacion al proyecto, emprendiendo las obras tan pronto como el estado de fondos lo permita y con preferencia á cualquier otra de la misma índole.

Palacio de la Diputacion, 10 de Noviembre de 1876. =Aniceto Hinojar.=Francisco Cubilla.=Anselmo Latorre.

El Sr. Presidente manifestó que no siendo llamada la sesión de hoy á ocuparse de asuntos, y si tan sólo á inaugurar la presente reunion, se suspendia el apoyo y discusión de la misma.

Con lo cual se dió por terminada la sesión de este día, levantándose esta acta, que firma el Sr. Presidente interino con los Sres. Vocales Secretarios. = El Presidente, ANSELMO LATORRE. = El Secretario, CUBILLA. = El Secretario, BARTOLOMÉ.

Sesion del dia 11.

En la ciudad de Soria á 11 de Noviembre de 1876, reunidos á las diez y media de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Bartolomé, Cubilla, Fuertes, Peña, Ruiz, La Calle, Morales, Ramirez, Hinojar, Ayuso (D. Miguel), Moreno, Cabillo, Abad, Alfaro, Martinez Muñoz, Bernardino, Romero, Quemada y Alvarez, bajo la presidencia del Sr. Latorre, se declaró abierta la sesión.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acto continuo se procedió á la elección de Presidente; y habiéndose indicado por algunos señores á D. Anselmo de Latorre, la Corporacion, por unanimidad, acordó nombrar Presidente al referido señor.

El Sr. Latorre dió las gracias por la honra que se le dispensaba, con mayor motivo reconociéndose sin méritos para desempeñar tan elevado cargo.

Resultando vacante á consecuencia del anterior acuerdo el cargo de Vicepresidente, el Sr. Fuertes propuso á D. Canuto Abad. Por este señor se dieron las gracias, protestando que bajo ningun concepto aceptaria tal cargo cuando existen en el seno de la Corporacion personas más dignas, tanto por sus conocimientos como por su mayor carácter, y que por lo tanto rogaba no se le nombrase, pues le pondrian en la sensible necesidad de renunciar.

El Sr. Hinojar manifestó que el Sr. Abad reunia condiciones de aptitud por su ilustracion para desempeñar la Vicepresidencia; pero que asentia á las indicaciones hechas por el mismo respecto á que por su edad parecia debiera recaer el nombramiento en persona de más representacion por tal concepto: que D. Eduardo Peña, por su carácter de Letrado y haber sido en diferentes ocasiones Consejero provincial, era más llamado para el cargo de cuya provision se trataba.

El Sr. Peña declinó el honor que para él proponia su compañero Sr. Hinojar, y que consideraba por todos conceptos aceptable para el cargo de Vicepresidente al Sr. Abad.

Y después de algunas otras indicaciones de los mismos señores en apoyo de cuanto tenían expuesto, accediendo á lo propuesto por algunos Sres. Diputados, se procedió á votacion nominal, que dió el siguiente resultado.

Votaron en pró del Sr. Abad, los Sres. Fuertes, Peña, La Calle, Morales, Ramirez, Bartolomé, Alfaro, Bernardino, Romero, Quemada, Alvarez y el señor Presidente. Total 12.

Lo hicieron á favor del Sr. Peña, los Sres. Ruiz, Hinojar, Cubilla, Ayuso (D. Miguel), Moreno, Cabillo, Abad y Martinez Muñoz. Total 8.

El Sr. Abad dió las gracias, suplicando al propio tiempo no se interpretase como un desaire su no aceptacion; pero que ya previamente habia expresado las razones que tenia para renunciar á la honra que se le dispensaba.

El Sr. Alvarez contestó que adoptado ya el acuerdo por la Diputacion, no debia bajo concepto alguno dejarlo sin efecto con su renuncia. Y como insistiese en ella el Sr. Abad, protestando repetidas veces para que no se le obligase á la aceptacion del cargo, varios Sres. Diputados hicieron presente que no se admitiesen las excusas del electo; declarándose en su virtud por el Sr. Presidente quedaba nombrado Vicepresidente de la Corporacion Don Canuto Abad.

En seguida procedióse á la discusión de los diversos puntos que abraza la Memoria presentada por la Comision provincial.

Enterada del estado de la Administracion provincial en la parte referente á la recaudacion de fondos, el Sr. Bartolomé (D. Leon) pidió un estado de los créditos á favor de la provincia procedentes de los repartimientos, expresándose en el mismo lo que cada pueblo adeude y el concepto.

El Sr. Fuertes, como Vicepresidente de la Comision, presentó una relacion que comprendia en parte los extremos que se deseaban, expresando que por la misma podia observarse el estado actual de la recaudacion.

El Sr. Bartolomé insistió en que se le expidiese relacion detallada sobre el particular, para que la Diputacion pudiera en terarse si la Comision habia pro-

curado obrar con la mayor equidad en la expedicion de premios sin privilegios de ninguna clase.

El Sr. Fuertes replicó que, si bien era cierto apreciaban con mayor descubierto los Ayuntamientos de Soria, Burgo y Agreda, no era debido á la escasez de gestiones por parte de la Comision, que particular y oficialmente se habia dirigido diferentes veces á sus Alcaldes; que el de esta capital habia ingresado hace poco 7.000 pesetas y ofrecido que continuaria satisfaciendo á cuenta algunas cantidades; que el del Burgo prometió hace tiempo poner á disposicion de la Directora del Hospicio 3.000 pesetas, lo que no verificó, y al serle reclamadas suplicó se le dispensara algun tiempo pues habia tenido atenciones extraordinarias que cubrir; y con respecto á Agreda, que estaba esperando recaudar algunos fondos en Madrid procedentes de papel del Estado; que esto no obstante la Comision estaba dispuesta á proceder contra dichos Ayuntamientos, guardando la equidad que debe presidir en la adopcion de medidas coercitivas, si bien debiera tenerse en cuenta en primer lugar la clase de atenciones que por su importancia gravitan sobre los presupuestos de las indicadas municipalidades, y que las mismas pueden en todas épocas ir haciendo recaudacion por no depender de contribuyentes de la agricultura, lo que no sucedia en las poblaciones rurales, que trascurridos lo meses de la recaudacion de cereales se hace ya muy difícil allegar fondos.

El Sr. Bartolomé insistió en que se hiciese público por medio de una relacion detallada el estado de la recaudacion y en que se guarde la mayor equidad posible en la reclamacion de atrasos á los pueblos; indicando tambien pudiera la Comision, como en otras ocasiones, acudir á los Sres. Diputados de los distritos para que excitasen al pago á los pueblos que representaban.

El Sr. Abad dijo que el Ayuntamiento actual de Agreda atravesaba una situacion critica y precaria en extremo, pues no tan sólo tenia que atender á recaudar fondos para las obligaciones presentes sino en mayor escala á las pasadas; que indudablemente, debido á consideraciones que el Sr. Vicepresidente de la anterior Diputacion usó con el Ayuntamiento de su época, hoy aparece un descubierto de importancia que la Corporacion actual tiene que llenar, y que por lo tanto debiera usarse con ella toda la atención compatible con la equidad y la justicia.

El Sr. Peña expuso que las mismas razones militaban en favor del Ayuntamiento de Soria, pues por causas que no se estaba á analizar, el déficit en que se hallaba procedente de anteriores Corporaciones era enorme. Y después de tomar parte en el debate algunos Sres. Diputados, á propuesta de su Presidente la Asamblea acordó: 1.º Recomendar á la Comision de su seno que en la recaudacion de cuotas por repartos provinciales proceda con la mayor equidad posible. 2.º Que se publique en el *Boletín oficial* un estado demostrativo detallado de la administracion provincial en cuanto á la recaudacion de fondos y créditos pendientes de cobro de los Ayuntamientos desde que tomó posesion esta Diputacion.

Enterada de la donacion que á favor de la provincia hicieron los herederos del finado D. Juan Baltasar Luengo de los telares y enseres de una fábrica de tejidos de lana, de conformidad con lo propuesto por la Comision, acordó se suspenda por ahora en ponerla en situacion de poder funcionar, quedando autorizada la propia Comision para colocarla en el Hospicio de esta ciudad, y que en la próxima reunion, tomando los datos que estimen oportunos, proponga sobre dicha fábrica lo que considere más beneficioso á los intereses provinciales.

Visto el nombramiento que con el carácter de in-

terino hizo la Comision a favor de D. Juan Casto Hernandez para Capellan del Hospital de esta ciudad, acordó su aprobacion.

Tambien se enteró de la resolucio provisional adoptada por la misma Comision, relevando del pago de matricula en la Escuela Normal de Maestras a dos hijas de D. Jorge Garcia Medrano, de las tres que tiene cursando, en atencion a los servicios que ha prestado en la instalacion de dicha escuela; y la Corporacion, despues de oír las indicaciones de los Señores Alvarez, Peña y otros, acordó aprobar lo dispuesto por la Comision.

Dada lectura a cuanto expone la Comision en su Memoria respecto al Colegio de Internos, y la indicacion que hace sobre la conveniencia de que se nombrasen para el mismo dos inspectores que auxiliasen a los Regentes, el Sr. Abad indicó considerables atendibles cuantas reformas pudieran afectar al desarrollo de la instruccion, y que en establecimientos de esta clase debe procurarse la mayor vigilancia posible para que no se resienta la educacion moral e intelectual de los acogidos. En el propio sentido se expresó el Sr. Alvarez, y con mayor motivo, dijo, existiendo próximo otro Colegio bastante acreditado al que han acudido muchos hijos de esta provincia. Y despues de otras indicaciones de varios Sres. Diputados, a propuesta del Sr. Presidente, se acordó autorizar a la Comision provincial para que resuelva sobre el particular lo que crea más conveniente al mejor régimen del Colegio, con el menor gravamen posible a los fondos provinciales.

Estando conforme la Corporacion con todo lo demás que abraza la indicada Memoria, acordó su aprobacion.

Visto un oficio dirigido por D. Francisco Perez Rioja, vecino de esta ciudad, invitando a la Corporacion a que le compre una prensa de imprimir, y enterada del informe que sobre el particular emite el Regente de la Imprenta provincial, despues de oír las indicaciones del Sr. Fuertes y otros, acordó que la Comision, asesorándose previamente, y teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia de la adquisicion de dicha prensa, resuelva lo que considere más acertado; procurando, en caso de proceder a su compra, hacerlo con la mayor economia que sea posible.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, rogando a la Corporacion se sirva nombrar un escribiente por haberse aumentado considerablemente los trabajos que le están encomendados; el Sr. Peña manifestó que, como Vocal de dicha Junta, no podía menos de manifestar ser cierto que las ocupaciones de dicha Secretaria iban en aumento; y en su virtud, la Corporacion, por indicacion del Señor Ruiz, acordó se le aumenten 250 pesetas a la consignacion para material, a fin de que pueda atender al gasto de un escribiente, cuyo aumento le será acreditado desde el mes de Diciembre próximo, consignándose en su día en el presupuesto adicional y satisfaciéndose en el interin si se apurase la consignacion con cargo a las economías que resulten en el personal; y si esto no fuese bastante, por libramientos en suspenso.

Dada cuenta de una solicitud del Conserje-portalero de la Escuela Normal de Maestros, en súplica del aumento de 250 pesetas a su haber por haber sido elevada aquella a superior; visto el Reglamento de Escuelas Normales de 15 de Marzo de 1849, acordó acceder a sus deseos, entendiéndose este aumento desde el próximo año económico de 1877 a 1878.

Enterada de una instancia de D. Miguel P. Garcia y D. Ignacio M. Bueno, vecinos de Madrid, solicitando autorizacion y consentimiento para publicar en Madrid un «Diario oficial de Avisos y noticias de

las Diputaciones provinciales del Reino»; acordó acceder a sus deseos.

Dada lectura a un oficio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio invitando a la Corporacion a que preste su poderoso apoyo para el establecimiento de una granja modelo; despues de oír las indicaciones de varios Sres. Diputados, conformes todos en la utilidad que esta mejora pudiera ofrecer a la agricultura; la Diputacion, teniendo en cuenta el precario estado que atraviesa la provincia; la escasez de recursos con que lucha la Corporacion y el gran gasto que habia de ocasionar la instalacion y sostenimiento de la granja, acordó se conteste que, con sentimiento, se ve imposibilitada de consignar por hoy recurso alguno para llevar a efecto su creacion.

El Sr. Abad llamó la atencion acerca de los beneficios que habian de resultar de encomendarse la guardería rural a la Guardia civil, y por lo tanto la conveniencia de que la Corporacion deliberase acerca de si sería conveniente gestionar del Gobierno alguna fuerza de dicha arma destinada al indicado objeto; y despues de hacerse algunas indicaciones sobre el particular por los Sres. Peña, Fuertes y otros, la Diputacion, teniendo en cuenta que, segun noticias, va ofreciendo buenos resultados esta reforma en la guardería rural, deseando proceder con el mejor acierto en tan importante asunto, acordó que la Comision se dirija a las de Cuenca, Avila, Segovia y Guadalajara pidiendo datos detallados acerca de los ofrecimientos que en su día hicieran al Gobierno para este servicio y ventajas que en su virtud hayan obtenido, y con vista de los mismos resuelva lo que crea más beneficioso a la provincia.

Dada cuenta del Reglamento de la Escuela Normal de Maestras, cuya ampliacion indica la Comision en cuanto se relaciona a la Escuela práctica de que se ocupa el art. 3.º, la Corporacion, vistas las dificultades que ofrece por hoy la creacion de ésta, acordó que por el presente año académico siga en suspenso el referido art. 3.º, debiendo hacer la práctica las alumnas en las escuelas de la capital.

Enterada del expediente promovido por el Alcalde de barrio y vecinos de Cenegro en solicitud de su segregacion del distrito municipal de Fuente-cambren para formar Ayuntamiento independiente, la Diputacion, teniendo en cuenta el escaso número de vecinos con que cuenta y lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la vigente ley municipal, acordó desestimar la pretension.

Por el mismo fundamento negó tambien la segregacion solicitada por el pueblo de Jubera del distrito de Velilla de Medina para constituir Ayuntamiento independiente.

Vistos los estatutos formados por el Ayuntamiento de Cihuela para el régimen del aprovechamiento de aguas en su vega; teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 46 y 231 de la ley de 3 de Agosto de 1866, asi como las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871, 2 de Diciembre de 1872, 15 de Abril de 1874 y 11 de Mayo de 1875, acordó se devuelvan los mismos al Alcalde, manifestando que no es llamada esta Corporacion a intervenir en el particular por carecer de atribuciones al efecto.

El Sr. Abad hizo presente la incuria y abandono con que por muchas corporaciones municipales se mira el aprovechamiento de aguas públicas, y que consideraba conveniente dirigir sobre el particular una excitacion al Sr. Gobernador para que se sirviese recordar a aquellas por medio de una circular en el Boletín oficial los deberes y atribuciones que la vigente ley municipal les confiere acerca de tan importante ramo.

Enterada la Corporacion de una instancia de José Fajardo, vecino de Arenillas, quejándose de la cuota que para provinciales y municipales le ha impuesto

el Ayuntamiento de Barcones, resultando que ha dejado trascurrir con exceso el término legal para esta clase de reclamaciones, acordó que no ha lugar a conocer de la misma, dejando a salvo al interesado el recurso ante los Tribunales si en el presente caso lo creyese procedente y viese convenirlo.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento del Burgo solicitando que por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion se le autorice para gravar especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, que por la Direccion general de Política y Administracion se remite a informe de esta Corporacion; resultando que los gastos de su presupuesto ascienden a 34.482 pesetas y los ingresos a 12.208, apareciendo en su virtud un déficit de 22.633, que se cubren con los impuestos sobre consumos, sal y cereales; resultando que el Ayuntamiento y Junta, casi por unanimidad, acordaron adionar al efecto la tarifa oficial; resultando de lo informado por la Administracion económica es atendible la pretension; y teniendo, por último, en cuenta que dentro de las disposiciones legales vigentes no podría la municipalidad adoptar otra clase de arbitrios para cubrir el déficit, acordó evacuar favorablemente el informe que se le reclama.

Enterada la Asamblea de la renovacion del contrato de arrendamiento de la fabrica de chocolate, batan y molino del Hospicio del Burgo, otorgado por la Corporacion y el Sr. D. Antonio Rico Barrón con la cláusula condicional de someterlo a la deliberacion de este Cuerpo; apareciendo beneficioso a los intereses provinciales, acordó su aprobacion.

Vista una instancia de Francisca Ibañez, vecina de esta capital, pidiendo algun socorro por haber sido fusilado su marido por los carlistas; considerando que los fondos destinados a este objeto fueron distribuidos por la Comision, sin que acudiese en su día la exponente, acordó que no es posible acceder a sus deseos.

Enterada de una instancia del acogido en el Hospicio de esta ciudad, Nicolás Garcia, pidiendo se le aumente alguna cantidad a la gratificacion de 2 pesetas 50 céntimos que disfruta como barbero del establecimiento, con la que no tiene para el gasto que se le ocasiona, acordó se le satisfagan 5 pesetas mensuales.

Dada cuenta de otra instancia de Leandro Maza, practicante del Hospital de Soria, pidiendo aumento de sueldo por los muchos trabajos que se le han aumentado por estar encargado de la contabilidad; oidas las explicaciones de algunos Sres. Diputados, conformes con lo expuesto por el interesado, acordó que desde el año económico de 1877 a 78 se le aumente 50 céntimos de peseta diarios.

El Sr. Hinojar hizo presente a la Corporacion que debiendo tratarse en la sesion inmediata de una cuestion importante, relativa a vias provinciales de comunicacion, consideraba de necesidad se pidiera al Sr. Gobernador con urgencia el expediente, sobre la red de caminos vecinales, que obra en la Sección de Fomento, recomendándole la urgencia en este servicio; y la Corporacion estuvo conforme.

Con lo cual se dió por terminada la sesion de este día, que con los Secretarios Vocales firmó el señor Presidente. = ANSELMO LATORRE = BARTOLOMÉ CUBILLA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales. Circular.

Debiendo empezar a expedirse las cédulas personales con recargo del doble precio, en la forma prescrita en el art. 31 de la Instruccion vigente,

desde 1.º de Diciembre entrante, según se hizo presente por circular de esta Administración, inserta en el *Boletín oficial* de 10 del actual, prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos en donde haya administración de rentas, estancos ó expendedurias, practiquen el día 30 de este referido mes, á las doce de la noche, recuento de las cédulas que existan en dichas administraciones, estancos y expendedurias respectivamente, y remitan á esta Oficina el día 1.º, sin excusa alguna, certificación de su resultado, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, dándose asimismo cuenta de él á los subalternos de donde dependa el estanco por los Alcaldes de los pueblos donde no hay administraciones de rentas, sin perjuicio de las facturas que deberán serles entregadas á dichos subalternos por los propios estanqueros y en el mismo día 1.º de Diciembre, con sujeción al párrafo 2.º del artículo 36 de la repetida Instrucción.

Así á los Sres. Alcaldes como á los administradores subalternos y estanqueros, se les recuerda la estricta observancia de los artículos 34 y 35 de la Instrucción relativos al recargo de que va hecho mérito y manera de llevarlo á efecto; debiendo tener entendido por su parte las personas obligadas á proveerse de cédulas que, respecto á las que no lo hayan hecho espontáneamente en los plazos designados al efecto, serán objeto de las medidas coactivas que la Instrucción determina, pues que ya se han comunicado á esta Administración por la Superioridad órdenes sobre el particular.

Soria, 21 de Noviembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Sello de ventas.

Por la Dirección general de Impuestos se dice á esta Administración, en 17 del actual, lo siguiente:

«Esta Dirección general, en vista del desfavorable resultado obtenido en esa provincia en el servicio de conciertos por el sello del impuesto de ventas, ha acordado desestimar las ofertas hechas por algunos comerciantes é industriales, y prevenir á V. S. que procure por cuantos medios estén á su alcance el que la investigación se ejerza con toda eficacia, cumpliendo al efecto las disposiciones dictadas sobre el particular.»

Lo que se hace público por el presente *Boletín* para la inteligencia en general de los Sres. Alcaldes, Autoridades y funcionarios á quienes incumbe velar porque no sea defraudado el impuesto de que se trata bajo pretexto alguno, y en particular de los comerciantes é industriales que se habían conformado con satisfacer la cantidad anual que por vía de concierto les propuso esta Administración, cuyas actas quedan sin efecto en virtud de la preinserta orden superior.

Soria, 21 de Noviembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Estando próximo á espirar el plazo señalado por esta Oficina para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan á aquella los datos que tiene la misma pedidos en el *Boletín oficial* de 13 del corriente sobre la formación de la estadística de consumos, advirtiéndome al mismo tiempo que de no haberlo así lo pondría en conocimiento de la Superioridad, he dispuesto recordar dicha orden y prevenir de nuevo á las expresadas autoridades que procedan sin descanso á la formación y remisión á esta dependencia de los mencionados datos y del estado que á continuación se publica: en la inteligencia de que pasado que sea el período de los 20 días señalados sin haber evacuado tan importante como urgente servicio, además de ponerlo, como ya tengo dicho, en conocimiento de la Superioridad, expediré á costa de los morosos comisionados plantones desde el día 4 de Diciembre próximo.

Soria, 21 de Noviembre de 1876. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ESTADO expresivo de los consumos de especies gravadas que por término medio devenga al año este pueblo.

Fósforos de todas clases.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
Sal.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
Arroz, garbanzos y sus harinas.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
Jabón duro y blando.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
Pescados de río y de mar, sus escabechos y conservas.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
Aceites de todas clases.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
CARNES.	Consumo medio anual englobadas las carnes.	Kilóg.	
		Kilóg.	
DE CERDA.	En cecina ó saladas.	Kilóg.	
	Idem por habitante.....	Kilóg.	
Prescos.	Consumo medio en totalidad.....	Kilóg.	
	Idem por habitante.....	Kilóg.	
LANARES Y CABRIAS.	En cecina ó saladas.	Kilóg.	
	Consumo medio en totalidad.....	Kilóg.	
Prescos.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio en totalidad.....	Kilóg.	
YACUNAS.	En cecina ó saladas.	Kilóg.	
	Idem por habitante.....	Kilóg.	
Prescos.	Consumo medio en totalidad.....	Kilóg.	
	Idem por habitante.....	Kilóg.	
Consumo medio en totalidad.....	Kilóg.		
	Idem por habitante.....	Kilóg.	
Vinagre, corvezas, sidra y chacolí.	Idem por habitante.....	Kilóg.	
	Consumo medio anual en totalidad.....	Kilóg.	
TOTALES.....			

IMPUESTO DE CONSUMOS.

PUEBLO DE ESTADO expresivo de los consumos de especies gravadas que por término medio devenga al año este pueblo.

Firma del Secretario.

(Sello de la Alcaldía.) Fecha y firma del Alcalde.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 16 de Noviembre de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORRÁS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENEREO SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS. (LLAGAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curación de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida. Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. — Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

VENTA. — En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras rancesas, limpia y demás adelantos del día, grande edificio y otros terrenos con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las 10 de la mañana, en Cascante (Navarra), casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo y en el de D. Lorenzo Bueno, escribano de Agreda.